

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 291

Lunes 24 de diciembre de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento
de las Corporaciones Locales

Excmo. Sr.:

El Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, ha establecido medidas coyunturales de política económica que resultan de imperativa aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10-3 del mismo, no sólo a los diversos organismos de la Administración central, sino también a la Administración local e institucional. Entre tales medidas figuran las relativas a política de precios de bienes y servicios, y en relación con ellas esta Dirección General considera conveniente recordar a través de V. E., a las Corporaciones locales de esa provincia, el estricto cumplimiento de aquellos acuerdos del Gobierno, con arreglo a las directrices siguientes.

1.ª Las cantidades que perciban las Corporaciones locales, cualquiera que sea su concepto, por razón de servicios o suministros prestados que resulten comprendidos en los anexos del Decreto-Ley 12/1973, no podrán alterarse hasta 31 de diciembre de 1974, sino conforme a las

normas y por los trámites que se establecen en el referido Decreto-Ley. Tal limitación afectará, en particular, a los servicios siguientes:

- Autobuses y trolebuses urbanos.
- Abastecimiento de aguas.
- Suministro de gas y electricidad.

Igualmente estarán sujetas a las limitaciones indicadas las propuestas que se refieran a la autorización para modificar tarifas de los servicios públicos de auto-taxis.

2.ª Los derechos y tasas que perciban las Corporaciones locales por razón de servicios de interés general prestados por las mismas, aunque éstos no figuren incluidos en los anexos del Decreto-Ley 12/1973, tampoco deberán ser alterados hasta 31 de diciembre de 1974, salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo 2.º del propio Decreto-Ley y siempre con las limitaciones que en él se establecen, que se aplicarán por analogía a los referidos servicios.

3.ª Las Corporaciones locales deberán prestar las colaboraciones que fuesen necesarias a los diversos organismos de la Administración central, para el mejor cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley mencionado.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto la presente

circular deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, rogándole acuse recibo de la misma a este Centro.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1973.
El Director general (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Valladolid.

5.050

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial del Icona

Habiéndose sufrido un error en el anuncio de las subastas de resinas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 17 de diciembre de 1973, por el presente queda rectificado en la parte que ha sufrido error, en la siguiente forma:

Monte número 65. Pinar de Abajo. Número de pinos a resinar: 2.062. No hay pinos a muerte.

Monte número 66. Selladores y Nava. Numero de pinos a resinar: 3.237 a vida. No hay pinos a muerte.

Monte número 73. Pinar de la Dehesa. Número de pinos a vida: 44.622. A muerte: 337.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 19 de diciembre de 1973.—El ingeniero jefe, José Escudero del Corral. 5.107—4.342

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 250

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1973, acordó la imposición de contribuciones especiales a los siguientes expedientes de obras:

1.º Aglomerado asfáltico en la calzada central del Paseo Zorrilla.—
2.º Pavimentación de calzada, aceras y paso de carruajes en las calles Cartagena, Caamaño (un tramo de Hornija a Cartagena), Hornija (de Embajadores a Arca Real), Embajadores (de Hornija a Botijas) y Caballería (un tramo), quedando expuesto al público los mencionados expedientes en la Administración de Rentas y Exacciones durante el plazo de quince días hábiles, contándose desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la relación de los contribuyentes afectados, cuotas y demás antecedentes reglamentarios, fijándose, también, el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Excelentísima Corporación, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del referido plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se convoca por el presente anuncio y por el edicto a los contribuyentes afectados, para la reunión constitutiva de la Asociación Administrativa de Contribuyentes que tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el tercer día hábil, después de transcurridos los primeros quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio. Los expedientes en que por aplicación del artículo 465 de la Ley de Régimen Local requiere la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes son los anteriormente citados y la primera reunión tendrá lugar a las diez de la mañana, siguiéndose las demás para los distintos expedientes por el orden que se relacionan

anteriormente. Estará presidida la Mesa provisional por el alcalde, teniente alcalde o concejal en quien delegue, como presidente, y dos de los contribuyentes que asistan, el mayor y el menor, respectivamente, de los propietarios afectados por las obras proyectadas, para tratar en ellas el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.

3.º Redacción de los Estatutos por los que han de regirse la indicada Asociación.

La Asociación se declarará constituida de oficio por la Alcaldía, en el caso de que no acuda ninguno de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 12 de diciembre de 1973.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 850

5.057—4.343

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Haciendo uso de la reducción de plazos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar, en estas Oficinas, la subasta de 596 pinos secos y pinos tipo recogidos y apilados del monte Marinas de Arriba, de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de ciento cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, a las doce horas del día antes indicado. La admisión de pliegos tendrá lugar hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones faculta-

tivas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en las Oficinas de esta Comunidad.

Portillo, 14 de diciembre de 1973.—
El presidente, Mario Acebes Pérez.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 300

5.035—4.344

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 33 de 1973 de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 263.—Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Marcos Sacristán Bernardo. Don Germán Cabezas Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número dos, y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelada, por doña Carmen Juliana García Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, que pide para ella y para sus hijos menores Francisco, María del Carmen, Juana y María Lourdes Tabarés García; que ha estado representada por el procurador don Fernando Velasco Nieto y defendida por el letrado don Camilo de la Red Fernández y de otra, como demandado-apelante, por don Emilio Martínez de la Cruz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia que ha estado represen-

tado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y defendido por el letrado don Albano Manuel Maroto, y como demandado apelado, la Compañía Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, S. A., domiciliada en Barcelona que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemós confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número 2 de esta ciudad, el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sin hacer especial atribución de las costas causadas en la presente apelación.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Hu-

manes López
**ANUNCIO DE
 PAGO PREVIO**
 Ptas. 780

4.777—4.345

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 4

Don Félix Olalla Mariscal, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 316 de 1973, que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor don Antonio Anaya

Gómez, magistrado, juez de primera instancia n.º cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, S. A. (Covana), con domicilio en Tudela de Duero (Valladolid), representada por el procurador don Carlos Muñoz Santos, dirigida por el letrado don José-María de Aza del Moral, y de la otra como demandado, don Emiliano Pato Castaño, mayor de edad, ganadero, vecino de El Tiemblo (Avila), con domicilio en Carretera de Cebreros, número 9, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Emiliano Pato Castaño, mayor de edad, ganadero, y vecino de El Tiemblo (Avila), con domicilio en carretera de Cebreros, n.º 9, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas dos mil pesetas de principal, novecientas catorce pesetas, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Anaya Gómez.—Firmado y rubricado».

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Antonio Anaya Gómez.—Firmado y Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente en Valla-

dolid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Félix

Olalla Mariscal

PAGO PREVIO

5.000—4.346

Ptas. 780

VALLADOLID.—NUMERO 4

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, magistrado, juez de primera instancia número cuatro de Valladolid y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 21 de 1973, a instancia del procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Hilario Rojas Vega, mayor de edad, agricultor y con domicilio en Serrada (Valladolid), sobre reclamación de cantidad, cuantía 78.000 pesetas de principal, 414 pesetas de gastos de protesto y 30.000 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por lotes, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación de los siguientes bienes muebles e inmuebles que han sido embargados a referido demandado en expresado procedimiento.

Primer lote:

1. Un tractor marca "Masey-Ferguson", matrícula VA-9.523, de 45 HP. Valorado en 120.000 pesetas.
2. Un remolque metálico todo él, con cuatro ruedas, para 5.000 kilogramos. Valorada en 20.000 pesetas.
3. Un arado cultivador giratorio, de dos vertederas, adquirido en el establecimiento de D. Venancio Fernández, de Valladolid. Valorado en 12.000 pesetas.

4. Un cultivador escalificador, con nueve rejas, construido por Justino, de Matapozuelos, sin marca aparente a la vista. Valorado en 3.300 pesetas.

5. Una máquina ZAGA, para sacar patatas de un cerro, acoplada a la toma de fuerza del tractor. Valorada en 6.600 pesetas.

Segundo lote:

6. Una tierra en término municipal de Serrada, y su pago de Los Alvaros, de cabida una hectárea; linda

por el Norte, con José Benito Martín González; Sur, Godofredo Matisán y Francisco Romas Ribera; Este, Víctor Extremo, y Oeste, Teófilo de Iscar Moyano; dicha finca se la permuta al señor Rojas de Vega, y al Sur, don Plácido García Román y de su esposa. Valorada en 100.000 pesetas.

7. Tierra al pago de Los Alvaros, de 28 áreas; linda al Norte, con Teófilo de Iscar; Sur, con Electra Popular Vallisoletana; Este, con Patricia Román, y Oeste, con Gregorio de la Torre. Valorada en 40.000 pesetas.

8. Una casa en Serrada, que es la vivienda del demandado, en el Barrio Nuevo, que mide unos 300 metros cuadrados; limita al Norte, con Teófilo Barcenillas; Sur, Lucio Alonso; Este, con Plaza de Antolín Extremo, y Oeste, con cañada; consta de varias dependencias, bodega y corral. Valorada en 50.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de enero próximo y hora de las once, en que se observarán las siguientes prevenciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos no han sido presentados, sin haberse suplido su falta y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Que los autos se encuentran de manifiesto, en Secretaría, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Antonio Anaya Gómez.—El secretario, Félix Olalla Mariscal.

PAGO PREVIO
Plas. 1.130

5.017—4.347

MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 52 de 1972, se sigue juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de don Patricio Nogueiras Ramos, hoy sus herederos, contra doña Josefa Vigar Pineda y demás herederos de don Manuel Villasante Manzanal, así como contra la entidad aseguradora «Agrupación Mutua de Seguros», en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—Medina del Campo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres. El señor don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 52 de 1972, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Patricio Nogueiras Ramos, hoy sus herederos, doña Manuela Martínez Rodríguez, don Patricio, doña María Nieves, don José Antonio y doña Manuela y doña Victorina Nogueiras Martínez, representados por el procurador don José Sánchez Martín y dirigidos por el letrado don Mariano Vaquero García, y de la otra, y como demandados, doña Josefa Vigar Pineda, vecina de Madrid, representada por el procurador don Rafael Velasco Martínez y defendida por el letrado don Santiago R. Monsalve Menéndez, y demás herederos de don Manuel Villasante Manzanal y personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de éste, así como contra la entidad aseguradora Agrupación Mutua de Seguros, con domicilio en

Madrid, y declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de don Patricio Nogueiras Ramos, hoy sus herederos, contra doña Josefa Vigar Pineda y demás herederos de don Manuel Villasante Manzanal y entidad aseguradora «CONSAUTO», Agrupación Mutua de Seguros, debo condenar y condeno a referidos demandados y respecto a la última entidad, por haber asumido el riesgo, a abonar al actor la cantidad de doscientas veintiocho mil novecientas treinta y seis pesetas (228.936 pesetas) en concepto de indemnización de daños y perjuicios, absolviendo a los demandados del resto de la cuantía económica de la pretensión deducida por el actor, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que dentro del quinto día se interese la notificación personal en cuanto fuere viable, así como a la compañía aseguradora que se encuentra en liquidación e intervenida por la Dirección General de Seguros, además en referida forma, en el mismo modo en que se practicó su emplazamiento, si así fuere interesado expresamente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía herederos de Manuel Villasante Manzanal y la entidad aseguradora «Agrupación Mutua de Seguros», conforme viene acordado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Medina de Campo, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Víctor Manuel Sanz Pérez.

PAGO PREVIO
Plas. 1.000

4.962—4.348